

transformación en bidones con destino a la exportación o entrada en Depósito Franco.

2.º Los países de origen de la mercancía serán Francia, Alemania, Inglaterra, Bélgica, Holanda o Estados Unidos. Los de destino estarán determinados por las necesidades de exportación de los productos que contengan los bidones.

3.º Las importaciones se realizarán por la Aduana de Bilbao. Las exportaciones, por las de Tarragona, Sevilla y Málaga.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del solicitante sitos en Bilbao, Goróniz, 53, y en Puente Genil (Córdoba).

5.º Las mermas máximas autorizadas serán del 7 por 100 y adeudarán los derechos correspondientes a su naturaleza.

6.º Se aplicarán a la presente concesión las normas establecidas en los apartados 6.º al 10, ambos inclusive, de la Orden de este Ministerio de fecha 14 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), por la que se otorgó el régimen de admisión temporal para la importación de chapa a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, S. A.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria,

ORDEN de 18 de diciembre de 1962 por la que se concede a «Alfombras y Tapices Aymat, S. A.» de San Cugat del Vallés (Barcelona), el régimen de admisión temporal de lana entrefina y punchas, para la fabricación de alfombras, con destino a la exportación

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Alfombras y Tapices Aymat, S. A.» de San Cugat del Vallés (Barcelona), en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de lana entrefina cruzada, brillante, en rama, lavada, y punchas de lanas entrefinas, cruzadas, brillantes, para su transformación en alfombras, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Alfombras y Tapices Aymat, S. A.» de San Cugat del Vallés (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de 30.000 kilogramos de lana entrefina cruzada, brillante, en rama, lavada, de calidades 48 50s y 50s, y 10.000 kilogramos de punchas primeras de lanas del mismo tipo, para su transformación en alfombras y ulterior exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán Inglaterra, Australia, Nueva Zelanda, Africa del Sur e Hispanoamérica. Los de destino de los transformados podrán ser los pertenecientes a la OCDE.

3.º Las importaciones se verificarán por la aduana de Barcelona. Las exportaciones por las aduanas de Barcelona y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales situados en Tarrasa, propiedad de «Hilaturas de Lana, Sociedad Anónima» y en los situados en San Cugat del Vallés, propiedad de la entidad solicitante.

5.º Las mercancías desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de las primeras materias a importar y los interesados deberán presentar muestras de aquellos tipos de alfombras a exportar, así como un escandallo en el que consten las cantidades de lana y otros productos contenidos por cada metro cuadrado de cada tipo de alfombra.

7.º El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

8.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las

multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9.º Las mermas máximas autorizadas serán del 25,50 por 100. De este porcentaje el 50 por 100 corresponde a subproductos (borra e hilachos) que adeudarán los derechos arancelarios que correspondan a su naturaleza.

A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de contenido lana de las alfombras exportadas se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 100,670 kilos de lana y 33,560 kilos de punchas.

10. Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registra en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria,

ORDEN de 18 de diciembre de 1962 por la que se autoriza a «Pradera Hermanos, S. A.» de Zarátamo (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de 750.000 kilos de cobre refinado electrolítico para su transformación en manufacturas y semimanufacturas de cobre y latón

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Pradera Hermanos, S. A.» de Zarátamo (Vizcaya), en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de cobre refinado electrolítico, en cábotos y lingotes, para su transformación en manufacturas y semimanufacturas de este metal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero. Se concede a «Pradera Hermanos, S. A.» de Zarátamo (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de 750.000 kilos de cobre refinado electrolítico para su transformación en barras, tubos, perfiles, hojas, chapas y alambres de cobre y latón, con destino a la exportación.

Segundo. Los países de origen de la mercancía serán preferentemente Estados Unidos, Canadá, Chile, Alemania, Inglaterra y Bélgica. Los de destino de los transformados, Inglaterra, Estados Unidos, países de la OECD, América Central y del Sur, Oriente Medio, Extremo Oriente y Africa Septentrional.

Tercero. Las importaciones se verificarán por la aduana de Bilbao. Las exportaciones por las de Bilbao, Irún y Barcelona.

Cuarto. La transformación industrial se verificará en los locales propiedad de la Entidad solicitante, sitos en Zarátamo (Vizcaya).

Quinto. Las mercancías desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Sexto. El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de las importaciones respectivas.

Séptimo. La Entidad concesionaria presentará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Octavo. A efectos contables se establece que por cada cien kilos de cobre importados se exportarán 95 kilos de cobre contenido en los transformados.

Noveno. Se aplican a la presente concesión las normas establecidas en los números 10, 11 y 12 de la Orden ministerial, de fecha 24 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), por la que se autorizaba a la misma Entidad el régimen de admisión temporal para la importación de cobre electrolítico refinado para su transformación en manufacturas de cobre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1962 por la que se autoriza a «Explotación de Algas, S. A.» la recogida de algas y argazos en el litoral del Distrito Marítimo de Avilés.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Explotación de Algas, S. A.», concesionaria en el litoral del Distrito Marítimo de Avilés por Orden ministerial de 30 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 118), de la recogida de algas y argazos del género «gelidium», en solicitud de que se le conceda autorización en la misma zona para la recogida del género «liquen» (Chondrus).

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el periodo otorgado en dicha Orden ministerial, debiendo sujetarse la firma interesada a las condiciones de la misma y a las normas de la de 22 de abril de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 219), quedando modificada la concesión a los siguientes cupos:

«Gelidium», indistintamente, 25 toneladas anuales.
«Liquen», indistintamente 15 toneladas anuales.

La firma concesionaria queda obligada a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de esta Orden mediante los documentos que a tal efecto expiden las Oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 4 de enero de 1963 por la que se amplía el plazo para la reexportación de túnidos importados en régimen de admisión temporal a «Pita Hermanos, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Pita Hermanos, S. A.», en solicitud de modificación de su concesión de admisión temporal para la importación de túnidos congelados o refrigerados para su transformación en atún en conserva, en el sentido de que sea ampliado el plazo para la reexportación de los túnidos importados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se amplía el plazo para la reexportación de los túnidos congelados importados en régimen de admisión temporal en dieciocho meses en lugar de un año, que tenía concedido en la Orden ministerial de fecha 24 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio de 1962), a «Pita Hermanos, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 4 de enero de 1963 por la que se autoriza a «Hijos de Carlos Albo, S. A.» de Vigo, el régimen de admisión temporal de túnidos enteros o descabezados y eviscerados, congelados o refrigerados, para su transformación en atún en conserva.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los límites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hijos de Carlos Albo, S. A.» de Vigo, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de túnidos congelados o refrigerados para su transformación en atún en conserva.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Hijos de Carlos Albo, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de 500.000 kilos de túnidos enteros congelados o refrigerados y 500.000 kilos de túnidos eviscerados y descabezados, congelados o refrigerados, para su transformación en atún en conserva, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía importada serán Japón (buques japoneses), países del Oeste de África y Sudamérica. Los de destino de los transformados podrán ser todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se realizarán por la Aduana de Vigo. Las exportaciones, por la de Vigo, Gijón, Santander, Bilbao y Tarragona.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del solicitante, sitos en Vigo (Pontevedra) y Cillero-Vivero (Lugo).

5.º Las mercancías, desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dieciocho meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º Las mermas máximas autorizadas serán para los túnidos enteros del 35 por 100, y para los eviscerados y descabezados del 43 por 100. Los subproductos que se fijan para los túnidos enteros son del 25 por 100 y para los túnidos eviscerados del 7 por 100; estos subproductos abonarán los derechos arancelarios que les corresponda a su naturaleza.

9.º Se aplicarán a la presente concesión las mermas establecidas en los artículos 9.º y 10 del Decreto 1387-62, de 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), por el que se autorizaba a José R. Curbera el régimen de admisión temporal para la importación de túnidos enteros, congelados o refrigerados para su transformación en atún en conserva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de enero de 1963.

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|------------------------------|----------------------|---------------------|
| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 59.807 | 59.987 |
| 1 Dólar canadiense | 55.416 | 55.582 |
| 1 Franco francés nuevo | 12.205 | 12.241 |
| 1 Libra esterlina | 167.300 | 168.305 |
| 1 Franco suizo | 13.820 | 13.861 |